

Rad No. 26-240-127886

Barranquilla, 11/06/2026

Señor(a)  
ANYERLIS JOHANA CADENA FONNEGRA  
URBANIZACION CANKURUA MANZANA E CASA 16  
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 17144940

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención el día 21 de mayo de 2026, radicada bajo el No. 241150497, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urb. Cankurua Manzana E Casa 16 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado del mes de mayo de 2026, la cual daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de mayo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-858865-Y, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

| Periodo  | Lectura actual | - | Lectura anterior | x | Factor de corrección | = | Consumo mes (m3) |
|----------|----------------|---|------------------|---|----------------------|---|------------------|
| May-2026 | 1695           |   | 1673             |   | 0.9937               |   | 22               |

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2026, corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 25 de mayo de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de realizar una revisión técnica, sin embargo, no fue posible debido a que se encontró el inmueble solo.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de mayo de 2026, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$68.712.00, por concepto de consumos, registrado en la factura del mes de mayo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$26.700.00, correspondiente a la factura del mes de mayo de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73  
241150497